



## Auditoría CI-PSR-01/2019

Tlaxcala, Tlax., 7 de marzo de 2019.

Se realizó la Auditoría número CI-PSR-01/2019 al proceso sustantivo relevante de este Tribunal consistente en el trámite de substanciación, resolución y cumplimiento, de los expedientes de medios de impugnación correspondientes al ejercicio 2018 (enero-diciembre; con la finalidad de revisar que el ejercicio del presupuesto otorgado a este órgano constitucional autónomo se realice con estricto apego a la legislación procesal aplicable, resultando las siguientes:

### CONCLUSIONES

#### **Procedimiento sustantivo (trámite de substanciación, resolución y cumplimiento, de los expedientes de medios de impugnación)**

- En cumplimiento al artículo 28, fracción I, II y XXXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, la Secretaría de Acuerdos lleva los Libros de Gobierno suficientes para el registro y turno de expedientes: Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores, Secretaría de Acuerdos-Ponencias, Turno Secretaría de Acuerdos-Actuaría, y Turno de los Magistrados respecto de los expedientes que les corresponda conocer.
- En la Secretaría de Acuerdos no hay evidencia respecto de supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes y desempeño de los Actuarios, así como supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de los acuerdos del Pleno, Presidente y Magistrados del Tribunal a quienes tengan que realizarse; ello en cumplimiento al artículo 28, fracciones VII y XXIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
- En cumplimiento al artículo 28, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, la Secretaría de Acuerdos recabó los informes y llevó las estadísticas en materia jurisdiccional, mismas que además se transparentan en la página de internet oficial del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
- La Secretaría de Acuerdos cumplió su atribución de fedatario de los actos del Tribunal y del Pleno, así como de asentar en los expedientes las certificaciones, constancias y demás razones que la Ley o el superior ordene lo que se advierte de los autos y resoluciones, con fundamento en artículo 28, fracción XXIV y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.
- La Oficialía de Partes llevar un Libro de Gobierno foliado y encuadernado en el que se registra por orden numérico progresivo, la documentación recibida; asimismo, respecto a los medios de impugnación, se lleva un libro de Gobierno para el registro



de cada uno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios; con lo que da cumplimiento al artículo 33, fracción II y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

- Se corroboró en la Oficialía de Partes la recepción de la documentación y su turno a la Secretaría de Acuerdos, junto con su expediente, regularmente a más tardar al día siguiente a su recepción, como se observa de las Libretas de Turno; en cumplimiento al artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.
- En cumplimiento al artículo 33, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, la Oficialía de Partes ha llevado e instrumentado los registros indispensables para el mejor y más adecuado control de la documentación recibida, como son: Libro de Gobierno de correspondencia general, Libro de Medios de Impugnación, Libro de Procedimientos Especiales Sancionadores, Libro de Expedientillos.
- Se corroboró que la Oficialía de Partes proporciona oportunamente a los servidores públicos del Tribunal, la información que requieren para la debida sustanciación y resolución de los expedientes, a través de una libreta de préstamo interno de expedientes, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.
- En cumplimiento al artículo 33, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, la Oficialía de Partes elabora los informes y reportes estadísticos que le son requeridos, inclusive se pueden observar en la página de internet oficial del dicho órgano jurisdiccional.
- Se corroboró que los actuarios reciben de la Secretaría de Acuerdos los autos, acuerdos, resoluciones o instrucciones para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse, firmando los registros respectivos; llevar los registros sobre las notificaciones que van efectuado; informar periódicamente al Secretario de Acuerdos sobre las tareas que les son asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia; regularmente realizan las notificaciones en el tiempo y forma prevista en la Ley de Medios; cancelan los expedientes una vez notificado el auto, acuerdo o resolución del mismo, para lo cual llevan un libro de cancelación de expedientes a Oficialía de Partes. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 37 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.
- Se corroboró en su generalidad la eficacia de las acciones a corto y mediano plazo, que derivaron en la eficiencia del programa denominado "Resolución de Impugnaciones", toda vez que se cumplió plenamente con el Compromiso, Objetivos Estratégicos, Visión y Misión de esta dependencia, fijados en el Programa Operativo Anual 2018.



Concluyéndose que los recursos presupuestales asignados al Tribunal Electoral de Tlaxcala fueron aplicados a los procesos sustantivos relevantes, con apego a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, como lo ordena el artículo 272 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Lo que se concluye, para los efectos conducentes.

**El Contralor**